

CALENDARIO LABORAL PARA 1989

ENERO					FEBRERO					MARZO				
L	30	9	16	23	L	6	13	20	27	L	6	13	20	27
M	31	10	17	24	M	7	14	21	28	M	7	14	21	28
X	4	11	18	25	X	1	8	15	22	X	1	8	15	22
J	5	12	19	26	J	2	9	16	23	J	2	9	16	23
V	6	13	20	27	V	3	10	17	24	V	3	10	17	24
S	7	14	21	28	S	4	11	18	25	S	4	11	18	25
D	8	15	22	29	D	5	12	19	26	D	5	12	19	26

ABRIL					MAYO					JUNIO					
L	3	10	17	24	L	1	8	15	22	29	L	5	12	19	26
M	4	11	18	25	M	2	9	16	23	30	M	6	13	20	27
X	5	12	19	26	X	3	10	17	24	31	X	7	14	21	28
J	6	13	20	27	J	4	11	18	25	J	1	8	15	22	29
V	7	14	21	28	V	5	12	19	26	V	2	9	16	23	30
S	1	8	15	22	29	S	6	13	20	27	S	3	10	17	24
D	2	9	16	23	30	D	7	14	21	28	D	4	11	18	25

JULIO					AGOSTO					SEPTIEMBRE						
L	31	3	10	17	24	L	7	14	21	28	L	4	11	18	25	
M	1	4	11	18	25	M	1	8	15	22	29	M	5	12	19	26
X	2	5	12	19	26	X	2	9	16	23	30	X	6	13	20	27
J	3	6	13	20	27	J	3	10	17	24	31	J	7	14	21	28
V	4	7	14	21	28	V	4	11	18	25	V	1	8	15	22	29
S	5	8	15	22	29	S	5	12	19	26	S	2	9	16	23	30
D	6	9	16	23	30	D	6	13	20	27	D	3	10	17	24	

OCTUBRE					NOVIEMBRE					DICIEMBRE					
L	30	2	9	16	23	L	6	13	20	27	L	4	11	18	25
M	31	3	10	17	24	M	7	14	21	28	M	5	12	19	26
X	4	11	18	25	X	1	8	15	22	29	X	6	13	20	27
J	5	12	19	26	J	2	9	16	23	30	J	7	14	21	28
V	6	13	20	27	V	3	10	17	24	V	1	8	15	22	29
S	7	14	21	28	S	4	11	18	25	S	2	9	16	23	30
D	8	15	22	29	D	5	12	19	26	D	3	10	17	24	31

<input type="checkbox"/> Festivos	<input checked="" type="checkbox"/> Recuperados	Semana laboral Lunes a Viernes
<input type="checkbox"/> Vacaciones	<input type="checkbox"/>	

14854 RESOLUCION de 16 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo estatal para las Industrias de Granjas Avícolas y otros animales vivos.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Industrias de Granjas Avícolas y otros animales vivos para el año 1988, que fue suscrito con fecha 20 de abril de 1989, de una parte por las asociaciones patronales ANSA y ANPP, en representación de las Empresas del sector, y de otra por los sindicatos UGT, CC.OO. y USO, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, puntos 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de mayo de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA POR LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA DE GRANJAS AVICOLAS Y ANIMALES VIVOS

EL DÍA 20 DE ABRIL DE 1989

Asistentes

Por las centrales sindicales:

UGT: Don Enrique Montoliú, don Miguel Cañero, don Andrés Campo y don Alberto de Frutos.

CC.OO.: Don Arsenio Antúnez Olmedo, don José Fernández, don Rafael Valderrábanos y Nicolás Justicia.

Por ANSA, ANPP y CEAS: Don Cándido Yanguas.

En Madrid, a 20 de abril de 1989, a las once horas, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio para Granjas Avícolas y otros animales de ámbito estatal con la asistencia de los señores que anteriormente se mencionan, en el domicilio de la UGT Madrid, avenida América, 33.

Por las representaciones respectivas y por unanimidad se aprobó la revisión salarial para 1988.

Una vez concurrido el IPC al 31 de diciembre de 1988, ha sido el 5,8 por 100 a aplicar la cláusula de revisión salarial prevista en el anexo I del Convenio firmado entre las partes publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio de 1988. En virtud de los cálculos realizados, la tabla salarial definitiva para 1988 es la que figura en el anexo, por lo que las cantidades resultantes se abonarán en una sola paga antes del día 1 de julio de 1989.

Igualmente se acordó presentar estos documentos oficialmente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, para su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión y de ella este acta que es aprobada por unanimidad, y firmada por todos los asistentes en el lugar y fecha de su encabezamiento, y hallándose presente don Eugenio Giménez Palacin, representante de USO conforme se adhiere y firma con los presentes.

ANEXO I

Categoría	Mensual Total	Anual Total
<i>Técnicos:</i>		
Titulados superiores	88.430	1.326.450
Titulados medios	78.736	1.181.040
No titulados y diplomados	64.735	971.025
<i>Administrativos:</i>		
Jefe primera	64.743	971.145
Jefe segunda	60.519	907.785
Oficial primera	56.548	848.220
Oficial segunda	53.095	796.425
Auxiliar	50.452	756.780
Aspirante hasta 18 años	40.444	606.660
<i>Subalternos:</i>		
Almacenista	50.452	756.780
Vigilante	50.452	756.780
Conserje	50.452	756.780
Portero	50.452	756.780
Botones hasta 18 años	40.444	606.660
Mujer limpieza (día)	1.680	764.400
Mujer limpieza (hora)	262	-
Ordenanza	50.452	756.780
Diario		
<i>Comercial:</i>		
Vendedor	1.869	850.395
Ayudante Vendedor	1.775	807.625
Repartidor	1.680	764.400
<i>Obreros:</i>		
Encargado	2.068	940.940
Oficial	1.837	835.835
Especialista	1.744	793.520
Ayudante	1.691	769.405
Aprendiz 1.º y 2.º	1.308	595.140

Categoría	Diano	Anual Total
<i>Varios:</i>		
Oficial primera	1.869	850.395
Oficial segunda	1.791	814.905
Plus de asistencia, abonable por día efectivo de trabajo para todas las categorías	271	73.983

Importe de dietas

El personal que por razones de trabajo se desplazara fuera del lugar habitual de trabajo, se le abonará, previa justificación de los gastos realizados, las siguientes cantidades:

Por desayuno, 255 pesetas.
 Por comida, 814 pesetas.
 Por cena, 814 pesetas.
 Por dormir, 1.832 pesetas.

Subvención en caso de jubilación o fallecimiento

La Empresa abonará al producirse la jubilación o baja definitiva, por enfermedad o accidente de sus productores, la cantidad de 5.092 pesetas por año de servicio. Los servicios prestados a partir de los 65 años de edad no se computarán a estos efectos. En caso de fallecimiento anterior a la jubilación, la viuda o, en su caso, los hijos menores o mayores subnormales, o padres que vivan a expensas del trabajador, percibirán la cantidad correspondiente a los años de servicio.

Quedan exceptuadas de abono de este premio, aquellas Empresas que tengan concertadas bases mejoradas con la Seguridad Social.

La jubilación será siempre obligatoria para aquellos trabajadores que, habiendo cumplido 65 años, hayan completado las prestaciones necesarias para alcanzar máxima de pensión por tal concepto.

Quebranto de moneda

El Cajero, el Auxiliar de Caja y los que efectúen regularmente operaciones de cobro, percibirán en concepto de quebranto de moneda las cantidades de 1.626 pesetas el primero, y 1.221 los dos últimos.

14855 RESOLUCION de 11 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.841 el filtro químico contra cloro, marca «Seybol», modelo 99-B, fabricado y presentado por la Empresa «Sibol, Sociedad Anónima Laborab», de Alonsotegui (Vizcaya).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico contra cloro, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar el filtro químico contra cloro, marca «Seybol», modelo 99-B, fabricado y presentado por la Empresa «Sibol, Sociedad Anónima Laborab», con domicilio en Alonsotegui (Vizcaya), carretera Bilbao-Valmaseda, kilómetro 9, como filtro químico contra cloro, siempre que sea utilizado como dos unidades filtrantes y nunca como una sola unidad filtrante, como medio de protección personal de las vías respiratorias contra los riesgos del cloro.

2.º Cada filtro químico de dichos modelo y marca llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.841. 11-5-89. Filtro químico contra cloro. Utilizar siempre como dos unidades filtrantes y nunca como una sola unidad filtrante».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-14, de «Filtros químicos y mixtos contra cloro», aprobada por Resolución de 20 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril).

Madrid, 11 de mayo de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

14856 RESOLUCION de 18 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de Convenio Colectivo de la Empresa «Polygram Ibérica Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Polygram Ibérica, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 11 de abril de 1989, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

XII CONVENIO COLECTIVO DE «POLYGRAM IBERICA SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1º **Ámbito territorial.**-Las normas contenidas en el presente Convenio afectan a todos los Centros de «Polygram Ibérica, Sociedad Anónima», y a las delegaciones comerciales de venta en provincias.

Artículo 2º **Ámbito personal y funcional.**-El presente Convenio afecta:

1º) A la totalidad del personal fijo que presta sus servicios en la Empresa, con las siguientes excepciones:

Personal cuyo puesto de trabajo no sea objeto de valoración. Las personas directamente relacionadas con la venta y promoción en gestiones exteriores al Centro de trabajo. Las Secretarías de Dirección.

2º) A los trabajadores contratados por tiempo determinado y a los contratados a tiempo parcial, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás trabajadores de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de sus contratos.

Artículo 3º **Ámbito temporal.**-El presente Convenio entrará a vigor el día 1 de marzo de 1989, cualquiera que fuera su fecha de publicación, y su duración será hasta el 28 de febrero de 1990, siendo el mismo prorrogado por periodos de un año, a virtud de tácita reconducción.

Podrá ser denunciado mediante aviso, por escrito, realizado con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de vencimiento o de alguna de sus prórrogas.

La negociación del nuevo Convenio, en su caso, deberá comenzar no más tarde de la primera decena de febrero de 1990. El correspondiente anteproyecto deberá estar en poder de la Empresa con quince días de antelación a la fecha indicada.

Artículo 4º **Compensación de mejoras.**-Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de compensación, serán consideradas globalmente por periodos anuales.

Las mejoras de condiciones pactadas, estimadas individualmente, serán compensadas hasta donde alcancen con las mejoras, retribuciones y percepciones económicas que, en su estimación anual, viérese satisfaciendo la Empresa en la actualidad, cualquiera que sea el motivo, denominación y forma de dichas mejoras, retribuciones o percepciones.

Artículo 5º **Absorción de mejoras.**-Las mejoras económicas contenidas en el presente Convenio absorberán y compensarán, y serán absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, con los aumentos de cualquier orden o que, bajo cualquier denominación, acuerden en el futuro las autoridades competentes.

Artículo 6º **Garantía personal.**-Se respetarán las situaciones salariales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente la garantía personal.

Artículo 7º **Vinculación a la totalidad.**-En el supuesto de que alguna cláusula, fuera anulada o parcialmente modificada alguna de las cláusulas establecidas en este Convenio, quedará todo él sin validez, debiendo procederse a un nuevo estudio de negociación de la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible.

Artículo 8º **Valoración de puestos de trabajo.**-Actuarán las